



Dos reales.

01

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Del Sr. Fral de Miner.

Manuel Juarez en nro. <sup>no</sup> ded. Cayetano Villanueva, <sup>no</sup> Min. y Alzop. de S. M. en el fern de Lauricocha, y en vñ daru. Poder q. en debida forma prevento, en los aut. q. ha traído p. Apelac. ante V. S., de la violencia sent. <sup>a</sup> pronunciada p. la Diputa. de Tanco, a fa- bor del cura de aquella doct. <sup>na</sup> d. D. José Antonio Via y Orca- citar, y en perjuicio de dos cotten. de mina q. ni p. tiene en aquel territorio, con lo demar. deducido digo: que habiendo seme entregado el proceso p. expresar agravios, halló en el q. hecho saber al contrario, el Despacho litatorio y Compulsorio librado p. V. S., seg. contra dela dilig. <sup>a</sup> de 561, extendida en 12<sup>a</sup> de Dic. del año proximo pasado, hasta el presente no ha comparecido ante V. S., ni se tiene noticia de haber conferido Poder alg. p. el seguim. de la instan- cia, como lo certifica el sent. <sup>o</sup> del Fral a continuar. del Auto de V. S. expedido en 16<sup>a</sup> del corr. <sup>o</sup> de q. este defecto de inobediencia alor mandatos de este Sr. J. <sup>o</sup> sup. de Al- zadas, no obstruya la pronta y sencilla substanciar. q. debe darse, avi ala expresion de agravios q. se produca en sobren dela defensa de mi Cliente, como en los otros pavor con q. se organize la final resoluc. con q. se de- termine la mencionada Apelac. interpuesta; siendo con- rante la rebeldia en q. ha incurrido la p. opuesta, q. en- no hade perjudicar los dños de mi Constituyente, y q. el movim. de la causa no se hade entredar p. un man- ilegítimo, q. cede en menos miram. de la autoridad de V. S., q. previno la citacion y su comparendo p. si, o por medio de Apoder. dentro del termino dela Orden. <sup>o</sup> Por tanto, y en dha. su rebeldia q. le acuso.

Al Sr. J. pido y sup. q. habiendola por acusada, se siga rem- ban ala p. de Dho D. José Ant. Via los Extra do

TH-JU 2  
CAJA: 41  
DOC: 209  
FOLIO 1



de este Juicio, mandando q<sup>e</sup> corran con ellos las providas.  
q<sup>e</sup> en adelante se expidieren; p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> verificada esta decla-  
ratoria, me contraiga yo a formar inmediatamente el  
citado Escrito de la precion de agravios, y agitar el curso  
de la apelac<sup>o</sup>n como corresponde, respecto q<sup>e</sup> han venido  
a las C<sup>o</sup>l. originales de ella, por ser fuer<sup>o</sup> q<sup>e</sup> el d<sup>o</sup> de

Wm. del Suroy  


Lima y Mayo 28. de 1810.

Auto



Palero  
# B